

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:30) del día dos de septiembre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^a Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde
D. José Joaquín Navarro Calero
D. Ángel González Baos
D^a Ana María Soto Povedano
D^a Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

No asiste a la sesión el concejal D. José María López García

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las 9:35 horas y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3132 de fecha 31 de agosto de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 26 de agosto de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

2.- LICENCIA DE OBRA PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN C/ GUADIANA, 27 (LO 3003/2020).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. N.º:	LO 3003/2020
INTERESADO:	D. ZIMBALAKA, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana 27
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para reforma y ampliación de vivienda y construcción de piscina
REF. CATASTRAL	1009501VK2710N0001LP

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 16 de enero de 2020 (RE-561) por la mercantil interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de reforma y ampliación de vivienda en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto de ejecución por el arquitecto D. M.M.M, colegiado COAM 22414 con visado TL/000387/2020 de 13 de enero, posteriormente modificado con documentación técnica con visado TL/008210/2020 de 25 de mayo y TL/013288/2020B de 11 de agosto.

SEGUNDO. – Viéndose afectado por la construcción arbolado existente, se gira visita de inspección al inmueble comprobándose por el encargado de Medio Ambiente que los árboles afectados no se encuentran dentro del ámbito de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. –Con fecha 17 de agosto de 2020 se emite informe técnico favorable a la concesión de licencia por ser ajustado el proyecto a la



Ordenanza UE6- Grado 3 PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto objeto del presente expediente, en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 406.681,66€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 162.759,19 €, por lo que procede liquidación de tasas e ICIO por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de Manzana Cerrada, siéndole de aplicación la Ordenanza 06-UE grado 3 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de la mercantil



interesadas y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por la mercantil ZIMBALAKA, SL, el 16 de enero de 2020 (RE 561) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la reforma y ampliación de vivienda y construcción de piscina en C/ Guadiana 27 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto, D. M.M.M, colegiado COAM 22414 con visado TL/000387/2020 de 13 de enero, modificado por documentación técnica con visado TL/008210/2020 de 25 de mayo y TL/013288/2020B de 11 de agosto.

SEGUNDO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la mercantil interesada para iniciar en 10 días y terminar las obras proyectadas en 14 meses.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de estas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según



establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.

- La mercantil interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración.
- De conformidad con lo previsto en el informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en el caso de que durante la ejecución de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicar este extremo en el plazo de tres días naturales a la indicada Dirección General.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas.

CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

3.- DECLARAR DESIERTO EL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL COLISEO DE LA CULTURA.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda, así



como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2020, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2020, se aprobó la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos consistente únicamente en su adaptación al procedimiento de licitación electrónica.

CONSIDERANDO: Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2020, eleva al Órgano de Contratación propuesta para declarar desierto el procedimiento de licitación, por falta de licitadores.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto el presente procedimiento por falta de licitadores.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la Concejalía de Cultura, Intervención y Tesorería Municipales.

Cuarto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

4.- LICENCIA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLDA Y PISCINA EN PARCELA 26 MANZANA 21 UZ 123 MONTE DE LA VILLA. (LO 3011/20).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3011/20
INTERESADO:	D. J.M.P.H.
EMPLAZAMIENTO:	Parcela 26 Manzana 21 UZ 123 Monte de la Villa
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina
REF. CATASTRAL	1494526VK2619S0001AT

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en el emplazamiento de referencia, presentándose junto a la solicitud, entre otra documentación, proyecto básico redactado por D. A.S.L, colegiado COAM 13341

SEGUNDO. -Tras la subsanación de los requerimientos formulados, constan en el expediente los siguientes informes:

- informe favorable del arquitecto técnico municipal de 25 de agosto de 2020 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 05- U1 grado 3 PGOU del plan parcial UZ 123 Monte de la Villa, siendo de aplicación para el resto de las determinaciones el vigente PGOU e informe relativo al porcentaje de obra de urbanización ejecutada.



- informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 197.976,74€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 176.737€, debiendo liquidarse tasa urbanística e ICIO por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 05- UI grado 3 PGOU del plan parcial UZ 123 Monte de la Villa.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de



obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de estas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

TERCERA. – La parcela sobre la que se pretende la construcción de las vivienda unifamiliar aislada y piscina y piscina pertenece al sector UZ123- Monte de la Villa, suelo aún urbanizable en el que se están ejecutando obras de urbanización, habiéndose autorizado las obras de edificación simultanea por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de enero de 2019. Dicho acuerdo, condicionaba la concesión de licencias de obra a la asunción de los siguientes compromisos:

***SEGUNDO.** - La autorización de la ejecución simultanea de las obras de edificación y urbanización quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes compromisos que deberán acompañarse a las solicitudes de licencia de obra que se presenten con anterioridad a la completa ejecución y recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento.*

- 1. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación.*
- 2. Asunción expresa y formal del compromiso de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.*
- 3. El compromiso de no ocupación ni utilización incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.*



4. *La petición incluirá la determinación de la cuota de participación de la parcela en los gastos de urbanización.*

TERCERO. - *Las licencias se concederán condicionadas en su eficacia a la presentación y depósito en la Tesorería municipal de un aval bancario solidario a primer requerimiento por la cantidad del 100% de las obras de urbanización pendientes en ese momento de ejecutar y correspondiente a la parcela sobre la cual se prevé la edificación en función de la cuota de participación.*

El citado importe será determinado por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo para ello y desde este momento la Junta de Compensación, remitir mensualmente un resumen por capítulos de las certificaciones de obra ejecutada y los justificantes de abono de las mismas a la empresa constructora.

Consta en el expediente, escrito del interesado asumiendo los compromisos anteriormente citados. Consta igualmente informe técnico en el que se determina que el porcentaje de las obras de urbanización ejecutadas a 30 de junio de 2020 es del 92,74% del total de la obra, por lo que no resulta necesario aportar garantía adicional al estar garantizada la obra de urbanización pendiente con el aval ya depositado en el Ayuntamiento.

CUARTA. – No constan en el expediente referencias a la afección de arbolado incluido dentro de ámbito de protección de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTA. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el



artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, LA Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. –Estimar la solicitud presentada por D. J.M.P.H. el 3 de febrero de 2020 (RE-1259) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina y piscina en la Parcela 26 Manzana 21 UZ 123 Monte de la Villa de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por D. Alfredo Soria Laborada, colegiado COAM 13341.

SEGUNDO. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión



MOD 06.

- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.
- Fecha prevista del acta de replanteo

TERCERO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1. La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

- 2.- De conformidad con las exigencias contenidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de enero de 2019 - derivadas de la previsión contenida en los artículos 21 y 18.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid- el interesado deberá cumplir todos los compromisos asumidos para la concesión de la presente licencia, y en especial, con el de la consignación de no ocupación y/o utilización en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre las edificaciones o partes de ellas.

- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra,



antes del inicio de estas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son s, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

5.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

6.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

7.- Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberá encontrarse completamente terminada y recepcionada la urbanización del sector en el que incluye.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

QUINTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:



a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

B.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 82/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 82/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. R.C.A.D.E. y Dº E.N.P, contra la resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 2018, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, en relación a la liquidación nº 0000589 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el expediente nº 305/2015.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 82/2019

RECURRENTE: E.N.P. y R.C.A.D.E.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: El Concejal de Economía y Hacienda por delegación.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 17 de abril de 2020.

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 2018, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada el 12 de diciembre de 2017, respecto de la liquidación nº 0000589 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 10.700,66.-€, girada como consecuencia de la transmisión del inmueble sito en la C/ Santiago Ramón y Cajal nº 16 de la localidad de Villaviciosa de Odón. Confirmando el acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 139/2018-MG.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 139/2018-MG, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por GLOBAL COFFEE TRADERS, SA contra la Resolución del Alcalde de fecha 15 de enero de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 22 de noviembre de 2017 de la Junta de Gobierno Local, por la que se imponía una sanción de 30.001.-€, en el procedimiento sancionador por la realización de actividad sin la preceptiva habilitación legal de la C/ Carpinteros núm. 3.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 139/2018 -MG-.

RECURRENTE: GLOBAL COFFEE TRADERS SA.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 24 de febrero de 2020.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por GLOBAL COFFEE TRADERS, SA contra el ayuntamiento, confirmando la Resolución de 15 de enero de 2018 del Alcalde presidente, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se impuso a la recurrente una sanción de 30.001.-€, por infracción grave del art. 8.03 de la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid por el desarrollo de una actividad comercial en la nave industrial sita en la C/ Carpinteros nº 3, sin haber presentado la declaración responsable exigida por las normas aplicables, por ser conforme a Derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: Si, hasta un límite máximo de 1.200.-€ por todos los conceptos.



EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Comercio e Industria y se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Comercio e Industria, para su conocimiento y se proceda al archivo del expediente.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 263/2018 EN.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 263/2018-EN, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. O.M.Z. y LA MAESTRANZA DE LASO SL, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2018 por el que se desestiman las alegaciones interpuestas, se declara la existencia de infracciones y se impone una sanción de 184.504.-€ así como la clausura de local por ó meses.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 263/2018 EN.

RECURRENTE: O.M.Z. y LA MAESTRANZA DE LASO SL.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO JURÍDICO.

FECHA DE LA SENTENCIA: 25 de junio de 2020.

FALLO: Se estima el recurso interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2018, por el que se desestiman las alegaciones formuladas y se impone una sanción de 184.504.-€ así como la clausura del local por un periodo de seis meses, por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves y graves. Anulando la citada Resolución

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la Resolución impugnada y la liquidación núm. 2018/000103/000002, de fecha 18 de enero de 2018.

Es cuanto cabe informar.”



CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la Resolución impugnada y la liquidación núm. 2018/000103/000002, de fecha 18 de enero de 2018.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 1034/2019, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 276/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia en el recurso de suplicación nº 1034/2019, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social nº 1 en el procedimiento ordinario 276/2019.

RESULTANDO: Del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en 17 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Móstoles, en los autos núm. 276/2019.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Sección 01 de lo social.

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE SUPPLICACIÓN 1034/2019.

RECURRENTE: S.F.V.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE PERSONAL

FECHA DE LA SENTENCIA: 30 de abril de 2020.

FALLO: Se estima el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 17 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Móstoles, en los autos núm. 276/2019, sobre reconocimiento de derecho y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la resolución judicial recurrida y, con estimación de la demanda rectora de autos, debemos declara, como declaramos, el derecho que asiste a la actora a continuar realizando las funciones propias de su categoría profesional de coordinadora de comunicación que desempeñó hasta el 30 de abril de 2018, sin que esté obligada, en cambio, a llevar a cabo las tareas que en relación con la búsqueda y tramitación de convocatorias de subvenciones de interés para el Ayuntamiento demandado, o bien, el apoyo en la gestión del programa municipal de quejas y sugerencias llamado "Xperta", le fueron impuestas en relación de dicha Corporación municipal de 26 de abril de 2018, la cual se revoca, quedando, asimismo, sin efecto el traslado de la demandante al centro de trabajo sito en la C/ Puente nº 2, de la misma localidad, de modo que habrá de ser restituida en aquel otro en el que prestaba servicios con anterioridad, condenando a la Entidad local demandada a estar y pasar por esta declaración, así como por todas las consecuencias que de ella se derivan.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Personal como responsable



del expediente administrativo

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Personal como responsable del expediente administrativo.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 312/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 312/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. J.C.S.M. contra la resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda de 03 de abril de 2019, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, en relación a la liquidación nº 0000004 en el expediente nº 4/2017, correspondiente la Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 312/2019

RECURRENTE: J.C.S.M.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: El Concejal de Economía y Hacienda por delegación.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 09 de julio de 2020

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Ayuntamiento de fecha 03 de abril de 2019, desestimatoria de la solicitud presentada el 20 de septiembre de 2017, de devolución de ingresos indebidos, en relación a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de la nave nº 8 del Polígono Industrial Quitapesares Sector XII, de Villaviciosa de Odón, con referencia catastral núm. 3671204VK2637S0008JO, resolución administrativa que confirmamos por ser ajustada a Derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para



conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 353/2018.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 353/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por el CLUB DE GOLF LOMAS-BOSQUE, S.A., la Resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición por el que se solicitaba que se revoque la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 07 de noviembre de 2017, y se acuerde la devolución de la cantidad de 2.909,41.-€ así como 133.20.-€ en concepto de intereses correspondientes al Impuesto de Bienes de Inmuebles de Naturaleza Urbana de la finca situada en la C/ Guadiana núm. 102, de los ejercicios 2015 a 2017.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 353/2018

RECURRENTE: CLUB DE GOLF LOMAS-BOSQUE, SA.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA: El Concejal de Economía y Hacienda por delegación.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 27 de febrero 2020.

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda nº 3731 de 10 de noviembre de 2017, confirmándose las anulaciones, liquidaciones y devoluciones practicadas, en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo del expediente.

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 530/2018.



Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 530/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por Dº C.G.M. y D. D.G.F. contra la Resolución de fecha 31 de octubre de 2018 desestimatoria del recurso de reposición contra la Resolución de 23 de julio de 2018 de la Concejalía de Urbanismo, sobre inadmisión de solicitud de legalización de obras en una vivienda sita en la C/ Galapagar, nº 7.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 530/2018

RECORRENTE: D.G.F. Y C.G.M..

ORGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA; EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE URBANISMO.

FECHA DE LA SENTENCIA: 19 de mayo de 2020.

FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de 31 de octubre de 2018, del Alcalde presidente, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de la Concejala delegada de Urbanismo el 23 de julio de 2018, confirmando la actuación administrativa por ser ajustada a derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: Si, se limitan los honorarios a 300.-€.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo y se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo y se propone el archivo del expediente.

12.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 563/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 563/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. S.R.S. y LIBERTY SEGUROS, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por daños en el vehículo con matrícula 4075 JTC, por la caída de una rama de un árbol en la C/ Cueva de la Mora núm. 3.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23.



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 563/2019.

RECURRENTE: D. S.R.S. y LIBERTY SEGUROS, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA.

ORGANO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA; EL ALCALDE PRESIDENTE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DEL DECRETO: 08 de julio de 2020.

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con el archivo de los autos.

Siendo la causa del desistimiento por satisfacción extraprocesal y habiendo abonado MAPFRE EMPRESAS SA, el total de la indemnización reclamada a los demandantes. El Ayuntamiento a su vez ha abonado a MAPFRE ESPAÑA SA, 300.-€ en concepto de la franquicia establecida en la póliza de responsabilidad civil.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

13.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

